

los desagües cotaminados de la zona regable de Isla Mayor, que precisamente vienen obligados a desaguar a dicho Brazo en el condicionado de su concesión.

5.ª Se establece idéntica reserva, respecto a las consecuencias que sobre el Brazo de la Torre puedan en el futuro producirse como consecuencia de la evacuación al encauzamiento del Guadiamar de los desagües de la zona regable de Almonte-Marismas.

6.ª El manejo de las compuertas de cierre del extremo Sur del Brazo de la Torre, en su confluencia con el encauzamiento del Guadiamar, una vez realizadas las obras por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, estará a cargo del citado Organismo, sin que pueda alegarse perjuicios por el uso que de las mismas se haga, en caso de avenidas, o necesidades de drenaje de las zonas defendidas por las obras de encauzamiento.

7.ª El Organismo autorizado será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de la ocupación que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El Organismo concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del Brazo de la Torre, así como el ejecutar obra alguna que altere el curso natural de las aguas, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo, para la limpieza de los escombros y restituir el cauce a su primitivo estado.

10. El Organismo interesado queda obligado a cumplir las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuícolas.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual, el Organismo concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente, encargados de su policía y explotación.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Égea.

12423 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Sociedad «Angel Ojeda y Compañía, S. A.», para la realización de obras de desagüe al mar, del agua de refrigeración del frigorífico, cuya concesión le fue otorgada por Orden ministerial de 31 de mayo de 1972, la cual quedará anulada y refundida con la presente.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado, con fecha 27 de febrero de 1976, una autorización a la Sociedad «Angel Ojeda y Compañía, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Zona de servicio del puerto de La Luz y Las Palmas.

Destino: Realización de las obras de desagüe al mar del agua de refrigeración del frigorífico.

Plazo concedido: Finalizará el 8 de junio del año 2002.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

12424 *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1976, que autoriza a «Cortijo Grande, S. A.», la construcción de un puerto deportivo base o de invernada en «Las Macenas» término municipal de Mojácar (Almería).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 2 de abril de 1976, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Cortijo Grande, S. A.» la construcción y explotación de un puerto deportivo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Término municipal: Mojácar.

Destino: Construcción de un puerto deportivo base o de invernada.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Diez pesetas por metro cuadrado y año de los terrenos de dominio público ocupado por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa no utilizables y caminos de servicio.

Instalaciones: Las de un puerto deportivo base o de invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de abril de 1976.—El Director general, Sabas Marín.

12425 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara (expediente número 11.437).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de abril de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Manuel Fernández García el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes, y encargos por carretera, entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara, provincia de Oviedo, como prolongación de la concesión de igual clase V-2.778, de La Bobia a Sotrondio, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre La Bobia y cruce de Santa Bárbara, de 4.800 kilómetros, pasará por La Espesura y Casas de Abajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Tres diarias de ida y vuelta, en prolongación de las del servicio base V-2.778.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.778.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.778. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.778. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid 14 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.861-A.

12426 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sangüesa y Sos del Rey Católico (expediente número 11.439).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 29 de abril de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Sangüesa y Sos del Rey Católico, provincias de Zaragoza y Navarra, como prolongación de la concesión de igual clase V-2.972, de Sos del Rey Católico a Zaragoza, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Sangüesa y Sos del Rey Católico, de 14 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.972.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.972. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base V-2.972. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 14 de mayo de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—3.860-A.

12427 RESOLUCION de la Séptima Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras: 1-J-272. Ensanche y mejora del firme en la CN-323 de Ballén a Motril, puntos kilométricos 338,500 al 371,625, tramo segundo, correspondiente al término municipal de Pegalajar (Jaén), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento ya citado, y de un Notario, si así lo estimasen oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que al acto para que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 30 de julio de 1976

A las 9 horas: Finca número 1. Herederos de don Francisco García.

A las 9,15 horas: Finca número 2. Herederos de don Francisco García.

A las 9,30 horas: Finca número 3. Don Pedro Rodríguez Valenzuela.

A las 9,45 horas: Finca número 4. Don Juan de Dios Torres Fernández.

A las 10 horas: Finca número 5. Doña Juliana Hermoso Siles.

A las 10,15 horas: Finca número 6. Doña Juliana Hermoso Siles.

A las 10,30 horas: Finca número 7. Don Juan López García.

A las 10,45 horas: Finca número 8. Doña Ana María López García.

A las 11 horas: Finca número 9. Doña Dolores Garrido Carrascosa.

A las 11,15 horas: Finca número 10. Doña Amadora López García.

A las 11,30 horas: Finca número 11. Don Manuel Garrido Carrascosa.

A las 11,45 horas: Finca número 12. Don Antonio Uceda Medina.

A las 12 horas: Finca número 13. Don Juan Antonio Mengibar Cordero.

A las 12,15 horas: Finca número 14. Don Manuel Mengibar Cordero.

A las 12,15 horas: Finca número 15. Don Manuel Mengibar Cordero.

A las 12,15 horas: Finca número 16. Don Manuel Mengibar Cordero.

A las 12,45 horas: Finca número 17. Don Antonio Valverde Ruiz.

A las 12,45 horas: Finca número 18. Don Antonio Valverde Ruiz.

A las 13 horas: Finca número 19. Hermanas Sedeño León.

A las 13,15 horas: Finca número 20. Don Francisco Quesada Quesada.

A las 13,30 horas: Finca número 21. Don Juan de Dios Torres Valenzuela.

Málaga, 15 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—4.987-E.

12428 RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del embalse de El Vellón, en el río Guadalix, término municipal de Pedrezuela.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 2 de julio, a las diez y treinta horas y en las oficinas del Ayuntamiento de Pedrezuela, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se ocupa Hectáreas
179	Herederos de Patricio Sanz y herederos de Valentín Sanz	0,3920
180	Herederos de Patricio Sanz y herederos de Valentín Sanz	0,0360
181	Don Luciano Sanz Quintana	0,0240

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También pueden comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos por Perito y Notario.

Madrid, 18 de junio de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—5.056-E.

12429 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Mengabril, para las obras de «Puesta en riego del sector V de la zona regable por el canal del Zújar, 1.ª y 2.ª elevación» (expropiación complementaria).

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Mengabril el próximo día 8 de julio, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1-a, don Miguel Granda Torres.

Madrid, 15 de junio de 1976.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.030-E.

12430 RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de camino de servicio, accesos y protecciones y obras longitudinales varias del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Alcázar del Rey (Cuenca).

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia. No habiéndose formulado reclamación ni rectificación alguna durante la preceptiva información pública y emitido informe favorable por la Asesoría Jurídica de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid,